



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 11 de 1996, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Decreto 1075 de 2015 (Compilatorio de los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1075 de 2015, compilatorio del Decreto 4791 del 19/12/2008 y del Decreto 4807 del 2011, en el artículo 2.3.1.6.3.6. numeral 1, establece como responsabilidad del rector elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.
2. Que en reunión del Consejo Directivo, la señora ALEIDA JARAMILLO ABADÍA, en calidad de rectora de la Institución Educativa, presentó para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, para la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 4791 de diciembre de 2008.
3. Que de Conformidad con el Artículo 10 y 11 de la Ley 715 de 2001, Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos. Los Consejos Directivos con los rectores o directores, deben orientar el gasto en la forma que mejor se cumpla con los propósitos del servicio educativo, dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento.
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.5. (numeral 1), establece como función del Consejo Directivo, antes del inicio cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector.
5. Que el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, en el Artículo 3º y su Parágrafo, plantea que el rector o director rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal, administra el fondo de servicios educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001.
6. Que en el artículo 8 del Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, se define la forma de administración de los recursos provenientes de la aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media, de las instituciones educativas estatales.
7. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, en cumplimiento de sus funciones de analizar, complementar e introducir ajustes pertinentes, estudió y analizó el Presupuesto de Ingresos y Gastos y las herramientas de planeación: Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI; el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el Plan Anual Mensualizado de Caja, PAC, para la vigencia fiscal del año 2025, presentado por el Rector – Ordenador del Gasto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Presentar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de Bugalagrande, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2025, cuyo valor se fija en la suma de: **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$74.500.000)**, discriminados de la siguiente manera:



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Código Completo	Nivel	Tipo	Nombre de la Cuenta	Recursos Propios	Recursos de Gratuidad	Otros Recursos (Transferencias Calidad Matrícula)	Recursos de Capital	Presupuesto Inicial
1	1	A	Ingresos	2.500.000	72.000.000	-	-	74.500.000
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	2.500.000	72.000.000	-	-	74.500.000
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	2.500.000	72.000.000	-	-	74.500.000
1.1.02.05	4	A	Venta de bienes y servicios	2.500.000				2.500.000
1.1.02.05.002	5	A	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	2.500.000				2.500.000
1.1.02.05.002.00	6	C	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca					-
1.1.02.05.002.06	6	C	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua					-
1.1.02.05.002.07	6	C	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing					-
1.1.02.05.002.09	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2.500.000				2.500.000
1.1.02.06	4	A	Transferencias corrientes		72.000.000	-	-	72.000.000
1.1.02.06.001	5	A	Sistema general de participaciones		72.000.000	-	-	72.000.000
1.1.02.06.001.01	6	A	Participación para Educación		72.000.000	-	-	72.000.000
1.1.02.06.001.01.03	7	A	Calidad		72.000.000	-	-	72.000.000
1.1.02.06.001.01.03.01	8	C	Calidad por matrícula oficial					-
1.1.02.06.001.01.03.02	8	C	Calidad por Gratuidad		72.000.000			72.000.000
1.2	2	A	Recursos de capital				-	-
1.2.05	3	A	Rendimientos financieros				-	-
1.2.05.02	4	C	Depósitos				-	-
1.2.08	3	A	Transferencias de capital				-	-
1.2.08.01	4	A	Donaciones				-	-
1.2.08.01.003	5	A	Del sector privado				-	-
1.2.08.01.003.01	6	C	No condicionadas a la adquisición de un activo				-	-
1.2.08.01.003.02	6	C	Condicionadas a la adquisición de un activo				-	-
1.2.10	3	A	Recursos del balance				-	-
1.2.10.02	4	C	Superávit fiscal				-	-



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

2	1	A	Gastos	2.500.000	72.000.000	-	-	74.500.000
2.1	2	A	Funcionamiento	2.500.000	72.000.000	-	-	74.500.000
2.1.2	3	A	Adquisición de bienes y servicios	2.500.000	72.000.000	-	-	74.500.000
2.1.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	-	31.126.200	-	-	31.126.200
2.1.2.01.01	5	A	Activos Fijos	-	31.126.200	-	-	31.126.200
2.1.2.01.01.003	6	A	Maquinaria y equipo	-	11.907.100	-	-	11.907.100
2.1.2.01.01.003.01	7	A	Maquinaria para uso general	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.003.01.02	8	C	Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.003.02	7	A	Maquinaria para usos especiales	-	4.500.000	-	-	4.500.000
2.1.2.01.01.003.02.01	8	C	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.003.02.02	8	C	Máquinas herramientas y sus partes, piezas y accesorios	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.003.02.07	8	C	Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas	-	4.500.000	-	-	4.500.000
2.1.2.01.01.003.03	7	A	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	-	829.000	-	-	829.000
2.1.2.01.01.003.03.01	8	C	Maquina para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	-	829.000	-	-	829.000
2.1.2.01.01.003.03.02	8	C	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.003.05	7	A	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	-	6.578.100	-	-	6.578.100
2.1.2.01.01.003.05.02	8	C	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.003.05.03	8	C	Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	-	6.578.100	-	-	6.578.100
2.1.2.01.01.004	6	A	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	-	13.698.380	-	-	13.698.380
2.1.2.01.01.004.01	7	A	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	-	13.698.380	-	-	13.698.380
2.1.2.01.01.004.01.01	8	A	Muebles	-	9.448.780	-	-	9.448.780
2.1.2.01.01.004.01.01.01	9	C	Asientos	-	3.298.500	-	-	3.298.500
2.1.2.01.01.004.01.01.02	9	C	Muebles del tipo utilizado en la oficina	-	5.785.280	-	-	5.785.280
2.1.2.01.01.004.01.01.03	9	C	Muebles de madera, del tipo usado en la cocina	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.004.01.01.04	9	C	Otros muebles N.C.P.	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.004.01.01.06	9	C	Partes y piezas de muebles	-	365.000	-	-	365.000



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

2.1.2.01.01.004.01.02	8	C	Instrumentos musicales	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.004.01.03	8	C	Artículos de deporte	-	4.249.600	-	-	4.249.600
2.1.2.01.01.005	6	A	Otros activos fijos	-	5.520.720	-	-	5.520.720
2.1.2.01.01.005.01	7	A	Recursos biológicos cultivados	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.01	8	A	Recursos animales que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.01.01	9	C	Animales de cría	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.01.02	9	C	Ganado lechero	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.01.08	9	C	Otros animales que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.02	8	A	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.02.01	9	C	Árboles frutales	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.01.02.06	9	C	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.1.2.01.01.005.02	7	A	Productos de la propiedad intelectual	-	5.520.720	-	-	5.520.720
2.1.2.01.01.005.02.03	8	A	Programas de informática y bases de datos	-	5.520.720	-	-	5.520.720
2.1.2.01.01.005.02.03.01	9	A	Programas de informática	-	5.520.720	-	-	5.520.720
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	10	C	Paquetes de software	-	5.520.720	-	-	5.520.720
2.1.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos	2.500.000	40.873.800	-	-	43.373.800
2.1.2.02.01	5	A	Materiales y suministros	-	9.407.800	-	-	9.407.800
2.1.2.02.01.000	6	C	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	-	-	-	-	-
2.1.2.02.01.003	6	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	-	9.407.800	-	-	9.407.800
2.1.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	2.500.000	31.466.000	-	-	33.966.000
2.1.2.02.02.006	6	C	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	-	-	-	-	-
2.1.2.02.02.007	6	C	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	-	2.000.000	-	-	2.000.000
2.1.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.500.000	25.466.000	-	-	26.966.000
2.1.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.000.000	4.000.000	-	-	5.000.000
2.1.8	3	A	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	-	-	-	-	-



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

2.1.8.01	4	A	Impuestos	-					-
2.1.8.01.14	5	C	Gravamen a los movimientos financieros **	-					-
2.3	2	A	Inversión	-	-	-	-	-	-
2.3.2	3	A	Adquisición de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01	5	A	Activos Fijos	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003	6	A	Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.01	7	A	Maquinaria para uso general	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.01.02	8	C	Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.02	7	A	Maquinaria para usos especiales	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.02.01	8	C	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.02.02	8	C	Máquinas herramientas y sus partes, piezas y accesorios	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.02.07	8	C	Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.03	7	A	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.03.01	8	C	Maquina para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.03.02	8	C	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.05	7	A	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.05.02	8	C	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.003.05.03	8	C	Radorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004	6	A	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01	7	A	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.01	8	A	Muebles	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.01.01	9	C	Asientos	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.01.02	9	C	Muebles del tipo utilizado en la oficina	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.01.03	9	C	Muebles de madera, del tipo usado en la cocina	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.01.04	9	C	Otros muebles N.C.P.	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.01.06	9	C	Partes y piezas de muebles	-	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.004.01.02	8	C	Instrumentos musicales	-	-	-	-	-	-



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

2.3.2.01.01.004.01.03	8	C	Artículos de deporte	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005	6	A	Otros activos fijos	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01	7	A	Recursos biológicos cultivados	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.01	8	A	Recursos animales que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.01.01	9	C	Animales de cría	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.01.02	9	C	Ganado lechero	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.01.08	9	C	Otros animales que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.02	8	A	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.02.01	9	C	Árboles frutales	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.01.02.06	9	C	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.02	7	A	Productos de la propiedad intelectual	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.02.03	8	A	Programas de informática y bases de datos	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01	9	A	Programas de informática	-	-	-	-	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	10	C	Paquetes de software	-	-	-	-	-
2.3.2.02	4	A	Adquisiciones diferentes de activos	-	-	-	-	-
2.3.2.02.01	5	A	Materiales y suministros	-	-	-	-	-
2.3.2.02.01.000	6	C	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	-	-	-	-	-
2.3.2.02.01.003	6	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	-	-	-	-	-
2.3.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	-	-	-	-	-
2.3.2.02.02.006	6	C	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	-	-	-	-	-
2.3.2.02.02.007	6	C	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	-	-	-	-	-
2.3.2.02.02.008	6	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	-	-	-	-	-
2.3.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	-	-	-	-	-
2.3.8	3	A	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	-	-	-	-	-
2.3.8.01	4	A	Impuestos	-	-	-	-	-
2.3.8.01.14	5	C	Gravamen a los movimientos financieros	-	-	-	-	-



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), para la vigencia fiscal del año 2025, como componentes del sistema presupuestal que indica la inversión y los proyectos a ejecutar en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional PEI, presentado por el Rector (Ordenador del Gasto).

DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2025

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones generales que rigen para el presente acuerdo son complementarias de la Ley 715 de 2001, Decreto 11 de 1996, Decreto 1075 de 2015, compilatorio del Decreto 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011 y las demás normas relacionadas. Estas disposiciones generales, deberán aplicarse en armonía; buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de la Institución para la vigencia fiscal 2025.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Las Disposiciones Generales rigen para el Presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de Bugalagrande, Valle y guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y regirá para la vigencia fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. “Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal” (Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, Artículos 2 y 17).

ARTÍCULO SEXTO. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal (Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, Art. 4).

El rector será quien ejecute el presupuesto y deberá ceñirse a lo dispuesto y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el Presupuesto y el Plan de Mejoramiento Institucional, con el fin de dar cumplimiento a los Artículos 5, 6, 10 y 11 del Decreto 4791 de 2008.

DEFINICIONES DE INGRESOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Definiciones de Ingresos.

Ingresos operacionales: Son ingresos operacionales las rentas o fuentes de ingresos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente y sin intermitencia el Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento, los cuales se obtienen por la utilización de los recursos de la Institución en la prestación del servicio educativo (docencia, extensión e investigación) o por la explotación de bienes o servicios del establecimiento.

Transferencias de recursos públicos: Son recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al Fondo de Servicios Educativos.

Recursos de capital: Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones en efectivo u otros que deben ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo 1: Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativo no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2: Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativo como una sección presupuestal independiente.



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

GASTOS

PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO OCTAVO. Los rectores y directores de los establecimientos educativos, remitirán a la Secretaría de Educación Departamental (Grupo Financiero S.E.D.), informes mensuales acumulados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

PROGRAMACIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO NOVENO. Envío de información: Los Establecimientos Educativos deberán presentar a la Secretaría de Educación Departamental, para cada vigencia fiscal, el proyecto de presupuesto debidamente aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos definida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET-, que permite la medición de los ingresos y gastos de cada entidad, estableciendo que para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2025 y siguientes, se aplicará únicamente el CCPET.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá atender a las erogaciones que requieran la Institución o centro educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los rectores o directores comunicarán a los Consejos Directivos los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la institución o centro educativo.

EJECUCIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Todos los actos administrativos o compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con certificado de disponibilidad previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dicha obligación.

No se atenderán compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, so pena de que quien actué sin el lleno de este requisito queda obligado a pagar con su propio pecunio, el valor de los compromisos adquiridos, y a responder por las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

Parágrafo: HECHOS CUMPLIDOS: Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales y se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. No se podrán ordenar gastos o pagos por encima del flujo de caja o que no cuenten con disponibilidad presupuestal de recursos en tesorería.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferente a los gastos de personal. Debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 10 del Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y las disposiciones territoriales expedidas sobre la materia.

Las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Parágrafo primero: Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el rector o director, hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.

Parágrafo segundo: Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

Parágrafo tercero: En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el Art. 11 del Decreto 4791 de 2008 (numerales 1 al 14) y el Art. 9 del Decreto 4807 de 2011 (numerales 15 al 18).

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, Materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el Consejo Directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el Consejo Directivo.
13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del Consejo Directivo.
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo primero: La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con ésta.

Parágrafo segundo: Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el Consejo Directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. PROHIBICIONES EN LA EJECUCION DEL GASTO. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, no puede ejecutar recursos en la adquisición de los conceptos que se enumeran a continuación, de acuerdo con el Art. 13 del Decreto 4791 de 2008 (numerales 1 al 3) y el Art. 10 del Decreto 4807 de 2011 (numerales 4 al 7):

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del decreto 4791 de 2008.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo
4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo 9° del Decreto 4807 de 2011.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

Parágrafo: OBLIGACIONES DE LOS RECTORES.

En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

- a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto 4807 de 2011.
- b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos por el Decreto 4807 de diciembre de 2011, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.
- c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FLUJO DE CAJA. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiación.

Cuando se requiera efectuar algún gasto, cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del Consejo Directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto General de la Institución, se realizarán mediante Acuerdo del Consejo Directivo, siempre que se atienda a las limitaciones consagradas en la Ley para tales efectos.

Para adicionar al presupuesto en cualquier cuantía, se deberá tener autorización de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para estos procesos contractuales aplicará el mencionado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y todas las guías, manuales, circulares y demás lineamientos que expida la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente). En todo caso, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo Primero. EXCEPCIONES: Se exceptuarán del cumplimiento del proceso contractual las erogaciones que realice el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, por concepto de servicios públicos, gastos de viaje y viáticos, gastos bancarios, por cuanto no constituyen contratación y los terceros no poseen la calidad de contratistas.



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Parágrafo Segundo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del Consejo Directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el Consejo Directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (s.m.l.m.v.).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del Consejo Directivo.



ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos (Artículo 12 del Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998).

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Para todas las adiciones al Presupuesto General de la Institución, se deberá solicitar autorización al área administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental y una vez aprobada, se debe presentar al Consejo Directivo para la expedición del respectivo acto administrativo (Acuerdo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Rector a celebrar actos o contratos dentro de la menor cuantía, ajustándose a los siguientes parámetros: Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por las siguientes cuantías igual o inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- * Necesidad
- * Publicación de la convocatoria en un lugar de la sede de fácil acceso al público o página Web
- * Recepción de propuestas por parte del rector o rectora
- * Adjudicación a la oferta de acuerdo al menor precio, por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la calidad y cumplimiento de requisitos.
- * Celebración de contrato y/o compra por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Antonio Nariño de Bugalagrande, no podrá comprometer recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El rector de la institución educativa, queda facultado para realizar las aclaraciones, correcciones, modificaciones, enmendar errores de transcripción y aritméticos, que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal 2025. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal, ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El presente Acuerdo, fue analizado, discutido y aprobado, en sesión del Consejo Directivo el 10 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, previa liquidación por parte de la Rectoría del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de Bugalagrande.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, BUGALAGRANDE, VALLE
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 0905 DEL 28 DE ABRIL DE 2011
RESOLUCIÓN DE FUSIÓN No. 0302 DEL 29 AGOSTO DE 2003
Nit. 891.900.838-1 DANE: 176113000652 ICFES:018200



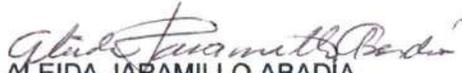
ACUERDO No. 004-2024

FECHA: DICIEMBRE 10 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

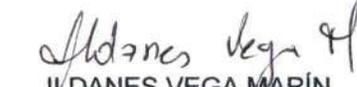
Dado en el Municipio de Bugalagrande, Valle, a los 10 días del mes de Diciembre de 2024. Se firma por los integrantes del Consejo Directivo.

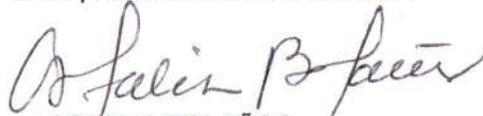

ALEIDA JARAMILLO ABADIA
Rectora


JOSÉ RICARDO CASTILLO ARANGO
Representante de los Docentes

DIANA VANESA BALANTA
Representante Padres de Familia


LUZ KARINA JIMENEZ MOSQUERA
Representante de los Egresados


ILDANES VEGA MARÍN
Representante de los Docentes


ORFALIA BOLAÑOS
Representante Padres de Familia


ANGIE DANIELA GONZALEZ RUBIANO
Representante de los Estudiantes

Representante del Sector Productivo